



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0576

(02 OCT 2015)

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor GUSTAVO ROJAS CATALAN".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- profirió el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor GUSTAVO ROJAS CATALAN"

Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron en las respectivas páginas web el 06 de marzo de la presente anualidad¹, aviso informativo de las fechas en las que serían publicados los resultados preliminares de la verificación de Requisitos Mínimos, ello en concordancia con lo establecido en artículo 23 del Acuerdo No. 524 de 2014².

Consecuencia de lo anterior, el 16 de marzo de 2015, fueron publicados los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12³ del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 24⁴ del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Ahora, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas web, publicaron, el pasado 24 de abril, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

En este sentido, el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el cargo al que se inscribió el aspirante GUSTAVO ROJAS CATALAN, fue publicado en el listado de NO ADMITIDOS en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, en razón a que no superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto no cumplió con la exigencia relativa a experiencia, descrita en el empleo identificado con el Código OPEC 207845 al cual se presentó.

Como consecuencia del resultado publicado, el señor ROJAS CATALAN interpuso Acción de Tutela en contra de la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de ser admitido en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, cuyo trámite correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue notificada a esta Comisión el 22 de mayo de 2015.

Ahora bien, en atención a la Acción de Tutela referida, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante fallo de fecha 09 de junio de 2015, con ponencia del doctor Juan Carlos Garzón Martínez, notificado a esta Comisión Nacional el 25 de junio de 2015, resolvió:

"SEGUNDO: Ordenar, a las autoridades accionadas - Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Manuela Beltrán, que dentro del término de (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, incluyan al señor GUSTAVO ROJAS CATALAN, en la lista de admitidos y le permitan continuar con las etapas de selección para el cargo de Profesional Universitario Grado 11- de la Dirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Convocatoria No. 320 de 2014.

TERCERO: De haberse realizado la prueba escrita, se ordena a las entidades demandadas que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, practique dicha prueba al señor GUSTAVO ROJAS CATALAN en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso. (...)"

En razón a lo anterior, la CNSC profirió el Auto No. 0396 del 09 de julio de 2015, mediante el cual, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en el mencionado fallo de primera instancia, dispuso:

¹ <http://convocatorias.umb.edu.co/dps/wp-content/uploads/2015/03/Aviso-Resultados-Rm.jpg>

² "ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC."

³ DECRETO LEY 760 DE 2005 - "(...) ARTÍCULO 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso." (Énfasis de la Entidad.

⁴ "ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS". (Subraya fuera del texto)

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor GUSTAVO ROJAS CATALAN"

"ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la decisión de tener como No Admitido al aspirante GUSTAVO ROJAS CATALAN de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido dentro de la acción de tutela A.T. 2015-1129, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al señor GUSTAVO ROJAS CATALAN, en el empleo identificado con el código No. OPEC 207845, permitiendo su continuidad en el proceso de selección y, en consecuencia, citarlo a las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, el contenido del presente Auto, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor GUSTAVO ROJAS CATALAN, identificado con cédula No. 72.288.767, al correo electrónico registrado por el en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS: gustavorojascatalan@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico rocio.bernal@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (...)"

No obstante el cumplimiento dado al orden judicial, la CNSC, impugnó el referido fallo de tutela, cuyo trámite de segunda instancia correspondió al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", que mediante el radicado interno 28498 notificó la decisión judicial de segunda instancia, en la cual revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los siguientes términos:

"1°. Revócase la sentencia de 9 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, subsección A, que accedió al amparo del derecho constitucional al debido proceso, en su lugar:

2°. Niégase el amparo de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo y debido proceso, conforme a lo expuesto en la motiva. (...)"

Teniendo en cuenta que en virtud del cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se aplicaron las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales al aspirante ROJAS CATALAN, sus resultados se dejaron sin valor ni efecto, como consecuencia del fallo de segunda instancia.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 7 del Decreto 306 de 1992, "(...) Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo".

III. CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional⁵ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado.

Ante la presencia de una sentencia proferida por la Máxima Autoridad Judicial en lo Contencioso Administrativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procederá a adelantar las acciones necesarias

⁵ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otros.

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor GUSTAVO ROJAS CATALAN"

para su acatamiento, dejando sin valor ni efecto el Auto No. 0396 del 09 de julio de 2015, acto administrativo mediante el cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efecto el Auto No. 0396 del 09 de julio de 2015, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dejar en firme el estado de no admitido del señor GUSTAVO ROJAS CATALAN, en el empleo identificado con el código No. OPEC 207845 dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, en cumplimiento del fallo de Tutela A.T. 2015-1129-01, proferido en segunda instancia, por el Consejo de Estado, y como consecuencia de ello, dejar sin valor ni efecto las pruebas aplicadas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar*, el contenido de la presente Resolución, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor GUSTAVO ROJAS CATALAN, identificado con cédula No. 72.288.767, al correo electrónico registrado por él en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS: gustavorojascatalan@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico rocio.bernal@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Remitir* copia de la presente Resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, para que obre y conste dentro de la acción de tutela **A.T. 2015-1129-01**.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dado en Bogotá D. C., el

02 OCT 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benítez Páez
Preparó: Carlos Alberto Alzate Giraldo